

ACUERDO TOMADO EN SESION 1933-2008
CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DEL 2008

ARTICULO II, inciso 3)

Se conoce oficio O.J.2008-244 del 24 de julio del 2008 (REF. CU-444-2008), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1921-2008, Art. III, inciso 18), sobre el proyecto “**APROBACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, Expediente No. 16.843.

Además, se recibe oficio CIEO-08-08 del 2 de julio del 2008 (REF. CU-403-2008), suscrito por la Licda. Nidia Herrera, Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.

Se acogen los dictámenes de la Oficina Jurídica y de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, que se transcriben a continuación:

CRITERIO LEGAL DE LA OFICINA JURÍDICA

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 16. 843 “**Aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad**”, publicado en La Gaceta del 9 de mayo pasado.

“Las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. Las cifras son condenatorias: se calcula que entre las personas más pobres del mundo el 20% está constituido por las que tienen discapacidad; el 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asisten a la escuela; el 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad, y la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad llega tan sólo al 3%, y en algunos países baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con discapacidad”^[1]

^[1] De la exclusión a la igualdad. En red: <http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/71F353B1-DDB9-4217-A2C8-99F4D7876EBD/16898/disabilitiess.pdf>. Consultado el 23 de julio del 2008.

Para enfrentar esta realidad es que esta Convención es promovida por la ONU razón por la cual ya fue aprobada por la Asamblea General de ese organismo internacional en el mes de diciembre del 2006 y por consenso.

La Convención, llena un vacío en el marco de las normas internacionales de derechos humanos, explica detalladamente en sus 50 artículos los derechos de las personas con discapacidad, que comprenden, entre otros, los derechos civiles y políticos, la accesibilidad, la participación y la inclusión, el derecho a la educación, la salud, el trabajo y el empleo, y la protección social.

Reconoce que se necesita un cambio de actitud en la sociedad para que las personas con discapacidad logren la igualdad de condición.

La Convención no exige a los países que adopten medidas que no puedan costear, pero sí les exige que trabajen con miras a adoptar progresivamente medidas que permitan que las personas con discapacidad tengan un mejor acceso al transporte, la educación, el empleo y la recreación.

Los países que ratifiquen el tratado aceptan promulgar leyes y adoptar otras medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad y también abolir la legislación, las costumbres y prácticas que discriminan contra las personas con discapacidad.

En la actualidad, sólo unos 45 países – entre ellos Costa Rica- tienen leyes en que se aborda la situación de las personas con discapacidad.

Conjuntamente con la Convención, la Asamblea General aprobó un Protocolo Facultativo sobre comunicaciones, de 18 artículos, que permite que las personas y los grupos presenten sus reclamaciones al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, una vez que se hayan agotado todos los procedimientos de recurso a escala nacional, protocolo que sería aprobado de manera simultánea con la Convención.

Dicha Convención tendría autoridad superior a la ley de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política, por lo que sería la culminación jurídica de la legislación protectora de los derechos de las personas con alguna discapacidad.

No es este el espacio para analizar todo su articulado, pero destacamos los principios generales que sirven para orientar a los Estados y otros agentes en la interpretación y aplicación de la Convención y que son los siguientes:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Finalmente destacamos los derechos explícitos que se indican en la Convención:

- Igualdad ante la ley sin discriminación
- El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona
- Igual reconocimiento como persona ante la ley e igual capacidad jurídica
- Protección contra la tortura
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso
- Derecho a que se respete la integridad física y mental
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad
- Derecho a vivir en la comunidad
- Libertad de expresión y de opinión
- Respeto de la privacidad
- Respeto del hogar y la familia
- Derecho a la educación
- Derecho a gozar de salud

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La aprobación de esta Convención junto con su protocolo por parte de nuestro país, significaría la coronación de la legislación en materia de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad y además, cumpliría con su compromiso internacional de ratificarla máxime que fue aprobada por consenso por la Asamblea General de la ONU.

Recomendamos, por ello, que el Consejo Universitario apoye la aprobación de dicha Convención a la brevedad posible.”

CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES

“Se considera que la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del proyecto “Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Expediente N° 16.843, sería un gran avance para nuestro país respetuoso de los derechos humanos de las personas y la no discriminación, en donde se deben trata a todas las personas en igualdad de oportunidades.

En 1996 con la aprobación de la Ley 7600, ya Costa Rica recogía y plasmaba en una ley una serie de necesidades para esta población, que constituyen el 10%.

Con la aprobación por parte de nuestro país de la Convención reafirmamos y garantizamos que las personas con discapacidad tienen el derecho a disfrutar de todos los derechos en igualdad de condiciones con respecto al resto de los habitantes y garantizando también la eliminación de todas aquellas barreras como la comunicación, la información; así como, el acceso a todos los servicios educación, salud, al matrimonio y otros que establece esta Convención; la cual abarca ampliamente todos aquellos aspectos que tienen que ver con las personas con discapacidad.”

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Recomendar la aprobación del proyecto “APROBACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente No. 16.843.

ACUERDO FIRME